



## RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2017-093

Ing. José Stalin Basantes Moreno  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *“Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma dada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como ente rector del sistema;
- Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo citado, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes: *“f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional”*;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 se determina que Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tendrá autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *“i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional”*;
- Que** con Resolución No. SO-03-003-2016 de 15 de julio de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional, y publicada en el Registro Oficial No. 837 de 09 de

septiembre de 2016, se expide la "Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional";

**Que** la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"La calificación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional (...) (SETEC), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos y/o programas de capacitación ofertados por el mismo.*

*La vigencia de la calificación será de dos años renovables. El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente";*

**Que** el artículo 4 de la Norma en mención determina; *"La oferta de capacitación podrá ser: presencial, semipresencial, distancia o virtual, dependiendo de la naturaleza de cada programa de capacitación";*

**Que** el artículo 6 literales a) y c) de la citada Norma, establecen entre los principios por los cuales se deben fundamentar para la calificación de los Operadores de Capacitación Profesional los siguientes: *"a. Voluntariedad: La calificación inicia de la solicitud expresa y voluntaria de una persona natural, jurídica, de economía mixta o institución de educación superior a la SETEC"; y, "c. Temporalidad: la calificación tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual, podrá renovarse al cumplir con los criterios establecidos para el efecto, al tiempo de ingreso de la solicitud";*

**Que** el artículo 7 de la Norma ibídem, dispone que: *"Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los derivados para que regule la SETEC";*

**Que** el artículo 10 de la Norma citada, prescribe: *"La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por la SETEC, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 16 de la presente Norma Técnica";*

**Que** el artículo 13 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener la calificación, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC;

**Que** el artículo 17 de la Norma ibídem establece que la SETEC considerará criterios para el registro de los cursos de Capacitación Continua o cursos de Capacitación por Competencias Laborales;

**Que** en la Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de septiembre de 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, el Comité Interinstitucional resolvió designar al Ing. José Stalin Basantes Moreno, como Secretario Técnico;

**Que** con Acción de Personal No. 143 de 04 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC) al Ing. José Stalin Basantes Moreno con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo;

**Que** mediante Acuerdo No. 0270 de 15 de septiembre de 1997, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, acordó aprobar los Estatutos de la "Corporación de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa CORFOPYME"; reformado mediante Acuerdo No. 2016-482-RE de 30 de noviembre de 2016;

**Que** la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CORFOPYM), conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Jurídica, No. 1890141923001, que entre las actividades económicas consta "Servicios de Capacitación";



- Que** la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CORFOPYM) con RUC No. 1890141923001, presentó el Formulario No. SETEC-SLTUD-OCC-2017-089 de fecha 29 de agosto de 2017, para la calificación como Operador de Capacitación Profesional;
- Que** los días 14 y 15 de septiembre de 2017, el personal técnico de la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, realizó la evaluación documental del solicitante, y el 15 de septiembre de 2017 la evaluación in situ; donde se determinó que la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CORFOPYM) obtuvo la calificación de 85.18/100, conforme consta en el INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-OCC-2017-089 de 28 de septiembre de 2017;
- Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DCR-OCC-2017-089 de 11 de octubre de 2017, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, concluye que el solicitante "**CUMPLE con todos los criterios descritos en la mencionada Norma Técnica para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional**"; y, determina el registro de 40 cursos por capacitación continua; por lo expuesto, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC, la calificación del solicitante; y,
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2017-0271-M de 12 de octubre de 2017, el Director de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, remite a la máxima autoridad, el Informe Técnico No. SETEC-DCR-OCC-2017-089 de 11 de octubre de 2017, y recomienda la calificación de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CORFOPYM);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 10 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Calificar a la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CORFOPYM), con RUC No. 1890141923001, como Operador de Capacitación Profesional.

**Artículo 2.-** Registrar los siguientes cursos por capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación Calificado:

Área	Especialidad	Curso	Modalidad	Participantes	Carga Horaria
Administración y legislación	Gestión de la Calidad (Normas, Auditorías de Sistemas de Calidad y Mejoramiento Continuo)	Normas ISO 9001:2015	Presencial	Jóvenes y adultos	16
		Audidores internos de calidad en ISO 9001:2015	Presencial	Jóvenes y adultos	16
Mecánica industrial y minería	Soldadura (Eléctrica y Oxigas, Radiografía, etc.)	Procesos de soldadura	Presencial	Jóvenes y adultos	16
		Calificación de soldadores	Presencial	Jóvenes y adultos	24
	Automatización Industrial y Robótica	Automatización industrial con plc logo	Presencial	Jóvenes y adultos	24
		Automatización industrial con plc simatic s7-1200	Presencial	Jóvenes y adultos	24

Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Factores de riesgo laboral	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Factores de riesgo ergonómico	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Factores de riesgo psicosocial	Presencial	Jóvenes y adultos	12
		Prevención de riesgos físicos	Presencial	Jóvenes y adultos	12
		Prevención de riesgo ergonómico	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Prevención de riesgos psicosociales	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Prevención de riesgo en la construcción	Presencial	Jóvenes y adultos	26
		Prevención de riesgo eléctrico	Presencial	Jóvenes y adultos	18
		Prevención de riesgos laborales	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Prevención de riesgos en el manejo de productos químicos	Presencial	Jóvenes y adultos	12
		Manipulación de cargas	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Programa conservación de la audición y protección auditiva	Presencial	Jóvenes y adultos	12
		Bloqueo y etiquetado	Presencial	Jóvenes y adultos	12
		Gestión de riesgos laborales	Presencial	Jóvenes y adultos	18
		Sistema de gestión de seguridad y salud laboral	Presencial	Jóvenes y adultos	18
		Metodología de evaluación de riesgos ergonómicos	Presencial	Jóvenes y adultos	18
		Metodología de evaluación de riesgo psicosocial	Presencial	Jóvenes y adultos	18
		Metodología de evaluación de riesgos laborales	Presencial	Jóvenes y adultos	18
		Uso correcto de equipos de protección personal	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Plan de emergencia y autoprotección	Presencial	Jóvenes y adultos	8
Reglamento de seguridad y salud - organismos paritarios	Presencial	Jóvenes y adultos	8		



		Legislación y normativa de seguridad y salud ocupacional vigente	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		VIH, salud reproductiva, violencia psicológica	Presencial	Jóvenes y adultos	14
		Fundamentos de la seguridad y salud en el trabajo	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Indicadores del sistema de gestión de la seguridad y salud del trabajo	Presencial	Jóvenes y adultos	12
		Prevención en el manejo de desechos hospitalarios	Presencial	Jóvenes y adultos	12
		Transporte y almacenamiento de productos químicos peligrosos	Presencial	Jóvenes y adultos	12
		Prevención y manejo de desechos	Presencial	Jóvenes y adultos	12
		Levantamiento mecánico de cargas	Presencial	Jóvenes y adultos	22
		Trabajo en altura	Presencial	Jóvenes y adultos	12
		Trabajo en espacios confinados	Presencial	Jóvenes y adultos	12
		Permisos de trabajo para actividades de alto riesgo	Presencial	Jóvenes y adultos	8
		Vigilancia de la salud en el trabajo	Presencial	Jóvenes y adultos	12
		Programa en prevención en el uso y consumo de drogas en ambientes laborales	Presencial	Jóvenes y adultos	12

**Artículo 3.-** La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos años renovables, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, por lo que, la SETEC, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, realizará el seguimiento y monitoreo al Operador de Capacitación Profesional Calificado, a través de una evaluación, una vez al año, durante la vigencia de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** El OCC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del Logotipo Institucional de la SETEC y el Manual del Buen Uso del Logotipo Institucional.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Unidad de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, perteneciente a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la inclusión de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CORFOPYM), en el Registro de Operadores de Capacitación Calificados.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica notificar con la presente resolución al representante legal de la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CORFOPYM).

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecisiete (17) días del mes de octubre del 2017.

Comuníquese y Publíquese.-

  
Ing. José Stalin Basantes Moreno  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES** *mb*

bf/ac